



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UFTF Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)

Nosotros, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de **Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP)**, nombrado por el Congreso Nacional de la República, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019, según Decreto Legislativo No. 88-2019, en representación legal del Registro Nacional de las Personas, y facultado por la Comisión Permanente de dicha institución, según Punto de Acta No. 1.5 de la Sesión Ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles 11 de septiembre de 2019, quien en adelante me denominaré “**RNP**” y abogado **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1301-1983-00722, nombrado por el Congreso Nacional de la República según consta en el Acta No. 7, Punto 15 de la Sesión celebrada en fecha 28 de febrero del año 2024, nombramiento publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto No. 21-2024, en fecha 29 de febrero del año 2024, actuando en mi condición de **Comisionado Presidente**, según consta en el Acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del año 2024, emitido por el Pleno de Comisionados de la UFTF, en la que se determina el orden de precedencia de la Presidencia de la Unidad, por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero del año 2024, al 01 de marzo del año 2025; quien en lo sucesivo se denominará “**LA UFTF**”; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UFTF Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, el cual estará sujeto a los Considerandos y términos siguientes:

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO UNO: Que conforme al artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, el gobierno debe sustentarse en el principio de democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de



asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.

CONSIDERANDO DOS: Que el Artículo 43-B de la Constitución de la Republica de Honduras establece que *“La función pública registral corresponde al Registro Nacional de las Personas, quien es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales, con los objetivos de garantizar sus derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional y de elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación, a todos los ciudadanos; además será el encargado de proporcionar permanentemente, sin costo alguno, al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho Documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral”*.

CONSIDERANDO TRES: Que en el artículo 1 de La Ley del Registro Nacional de las Personas establece: NATURALEZA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: *“Se declara al Registro Nacional de las Personas (RNP) como una institución de seguridad nacional, considerándose como un órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, autodeterminación normativa; con asiento en la Capital de la República, autoridad en todo el territorio nacional y autorización para establecer oficinas registrales en los lugares que el mismo considere necesario”*.

CONSIDERANDO CUATRO: El artículo 1-A de La Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: *“Se declara de seguridad nacional las funciones y procesos de registro del estado civil de las personas, así como la administración de toda la documentación registral, la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados, en su caso, por la autoridad competente”*.

CONSIDERANDO CINCO: Que el artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas estipula que *“El Registro Nacional de las Personas (RNP) tendrá a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña según el Título II, Capítulo 1 de la Constitución de la República, desde su nacimiento hasta su muerte, así como, la emisión de los documentos de identificación personal y para el ejercicio de sus*



derechos ciudadanos, en todo el territorio del Estado de Honduras, y además en aquellos territorios que con arreglo a los tratados internacionales acepten dicha documentación de identificación”.

CONSIDERANDO SEIS: Que el párrafo cuarto del artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado mediante Decreto Legislativo No.20-2019, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 12 de abril del 2019, estipula que “...Se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados internacionales vigentes”.

CONSIDERANDO SIETE: La Ley del Registro Nacional de las Personas, en sus artículos 107 párrafo 1º, 108, 109 y 112 párrafos 1º , dispone lo siguiente: 107 “En el intercambio de información entre instituciones públicas, deberán establecerse y mantenerse los más altos estándares de seguridad”; 108 “La información del Registro Nacional de las Personas (RNP), es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la intimidad personal o familiar.”; 109 “Son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción alguna, los siguientes datos: 1.- Nombres y apellidos; 2.- Número de Identidad; 3.- Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4. Sexo; 5.- Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6.- Profesión, ocupación u oficio; 7.- Nacionalidad; y, 8.- Estado Civil; 112 párrafo 1 “El Registro Nacional de las Personas (RNP) podrá alojar, almacenar, respaldar y operar la información registral y de identificación en sistemas globales, centros de datos o sistemas de almacenamiento internos o externos, confiables y seguros de conformidad a los estándares internacionales, con el propósito de incorporar y promover sistemas digitales en la identificación ciudadana y gobierno electrónico”.

CONSIDERANDO OCHO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 numeral 3), establece que, “Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y sobre los procesos y la confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva, la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique.. 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;”



CONSIDERANDO NUEVE: Que la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF)**, fue creada mediante **DECRETO No. 137-2016** emitido por el Congreso Nacional en fecha 17 de enero del año 2016 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de enero del año 2017, la cual en su artículo 1 de la Ley establece: *“La presente Ley es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partido Políticos y Candidaturas Independientes”*. El artículo 6 de su Ley, define: *“Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), ahora Consejo Nacional Electoral (CNE), la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia...”*; garantizando el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad que generen la confianza y credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

CONSIDERANDO DIEZ: Que es atribución del Comisionado Presidente según el Reglamento de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 31 de diciembre del 2021, Gaceta N.- 35,811, en su Artículo 7; *“a). Ostentar la representación legal de la UTFT;... h). Suscribir, previa autorización del Pleno de Comisionados, memorando de entendimientos, convenios con instituciones públicas o privadas para lograr el mejoramiento profesional de los servidores públicos de la Unidad o el fortalecimiento del trabajo de la misma.”*

Con la suscripción de este convenio, se permitirá:

- A. La verificación de la información brindada por los Sujetos Obligados para que la información sea confiable y reducir esas brechas en las inconsistencias que se presentan en los informes que recibe la UFTF por parte de los Sujetos Obligados;
- B. Permite que la institución se fortalezca en el tema de verificación de los que financian y prestan servicios en las Campañas Electorales y los Partidos Políticos;



P O R T A N T O

Las partes, por medio de sus Representantes Legales, hacen uso de las facultades que poseen para suscribir convenios con Entidades Públicas o Privadas, y en efecto acuerdan: Suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLITICOS Y CANDODATOS (UFTF) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**; en virtud de lo establecido en loa artículos 43B de la Constitución de la República; 107, 108, 109 y 112 del Registro Nacional de las Personas; 17 del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, 7 del Reglamento de Plenos de los Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, las partes se registrarán por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de:

1. Acceder e intercambiar información a través de la Consulta al Servicio Web del Sistema de Identificación Nacional (SIN), para la verificación o ampliación de la información relativa a las personas inscritas en el RNP, para el fortalecimiento de las labores de la UFTF por medio de sistemas de información.
2. Con el objetivo de poder fortalecer la institución para que se cumplan los parámetros establecidos en la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP:

El Registro Nacional de las Personas se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Brindar a la UFTF, el acceso al Servicio Web de Consulta que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Identificación Nacional (SIN), fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidas en sus artículos 17, 23, 24 y 25; asimismo, brindar acceso a información de terceros que sea de interés público.



2. Instruir y dar acompañamiento a los enlaces técnicos autorizados por la UFTF sobre la administración y uso de los datos del Servicio Web de Consulta, que incluya mecanismos de búsqueda en el Sistema de Identificación Nacional (SIN).
3. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades a desarrollar y posterior a la configuración para conectar el Servicio Web de Consulta, a efectos de verificar el procedimiento implementado, la información que se compartirá a la UFTF, y el buen uso de la información.
4. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por la UFTF, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA UFTF, se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Instalar una línea dedicada de transferencia de datos (Mbps) para establecer una conexión estable y en tiempo real, validando diariamente la información entre la UFTF y el RNP. El ancho de banda requerido será de 10 Mbps.
2. Crear y configurar el desarrollo del Servicio Web de Consulta interno para conectarse (interoperar) al Servicio Web de Consulta del RNP; para esta actividad el equipo técnico del RNP dará el apoyo y acompañamiento.
3. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP la información solicitada mediante Formato Técnico que previamente se remitirá, esto es con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo los protocolos de seguridad.
4. Una vez conectados al Servicio Web de Consulta, el equipo técnico de la UFTF, se encargará de crear la interfaz, administrar y crear las credenciales de acceso de los usuarios internos que estimen conveniente.
5. Una vez firmado el presente convenio, la UFTF, tendrá un tiempo estimado de 45 días calendario para la implementación del Servicio Web de Consulta.
6. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, intimidad personal o familiar, la integridad y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23, 24 y 25.

7. La información que el RNP proporcione a la UFTF podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. La UFTF en ningún caso la divulgará la información que por Ley tiene carácter privado, o con base en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. La UFTF, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en los protocolos que se desarrollen para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.

9. La UFTF, deberá realizar la interrupción del acceso a la información cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación de reserva por parte de sus funcionarios o empleados, y comunicar al RNP, suspendiendo el acceso al servidor público que hace mal uso de esta herramienta. Los funcionarios y empleados de la UFTF, que incumplan con los deberes de reserva se les deducirán responsabilidad administrativa, civil o penal en los casos cuyo incumplimiento de obligación de reserva derive en delito.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico entre ambas instituciones para que dé seguimiento y se mantenga comunicación ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite la UFTF, y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.

2. Asegurar que la información compartida sea utilizada de manera exclusiva entre el RNP y el la UFTF, a través de su red de interconexión, en proceso de consulta de la Unidad y el RNP y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web de Consulta que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos la UFTF.

3. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y, en su caso, detectar eventuales usos indebidos de información.



4. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelarán ni divulgarán a terceros ninguna información, conocimiento o datos, que previamente se hayan clasificado como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
5. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de consulta de datos de acceso y consulta de usuarios por la UFTF, y el RNP.
6. Gestionar cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada, para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.
7. Acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente convenio; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada, a través de sus enlaces.
8. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.
9. Sistematizar relaciones de cooperación entre la UFTF y el RNP para desarrollar procesos de capacitación y así alcanzar un alto grado de conocimiento, habilidades y destrezas en quienes se capaciten.
10. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces técnicos sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio, así como en las temáticas de formación académica acordadas y planificadas de común acuerdo en el marco del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio puede ser modificado y rectificado por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES:

El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o



solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que, para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente convenio, se podrán realizar algunos gastos administrativos operativos, logísticos o de otra índole, consecuencia de la gestión de diligencias rutinarias a estos procesos, que deberán ser afrontados de manera independiente, por cada una de las partes, con recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por tiempo indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de las partes mediante cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por una o ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la



confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable; asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENLACES INSTITUCIONALES

Se designan como enlaces institucionales:

1. Por la UFTF:

La Comisionada MSc. **Ivonne Lizeth Ardón Andino**.

2. Por el RNP: **Ing. José Enrique Cisne**

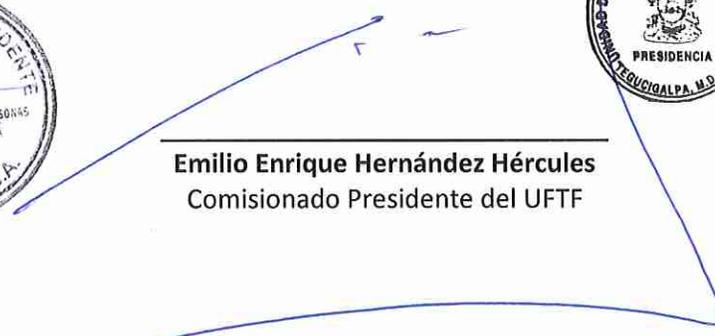
CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


Oscar Porfirio Rivera Inestroza
Comisionado Presidente del RNP




Emilio Enrique Hernández Hércules
Comisionado Presidente del UFTF

